



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:  
FIDEICOMISO MERCANTIL DEL SEGURO DE DEPÓSITO**

**AUTORES:  
PACHECO ACOSTA, AZUCENA MARGARITA  
TOAZA HERRERA, KELLY PRISCILLA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

**TUTORA:  
ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA**

**Guayaquil, Ecuador  
2 de Marzo del 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **PACHECO ACOSTA, AZUCENA MARGARITA, y TOAZA HERRERA KELLY PRISCILLA** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL**

**Guayaquil, al 2 del mes de Marzo del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, PACHECO ACOSTA, AZUCENA MARGARITA Y TOAZA HERRERA,  
KELLY PRISCILLA**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **FIDEICOMISO MERCANTIL DEL SEGURO DE DEPOSITO**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, al 2 del mes de Marzo del año 2017**

**AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_  
**Pacheco Acosta, Azucena Margarita**

f. \_\_\_\_\_  
**Toaza Herrera, Kelly Priscilla**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **PACHECO ACOSTA, AZUCENA MARGARITA Y TOAZA  
HERRERA, KELLY PRISCILLA**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **FIDEICOMISO MERCANTIL DEL SEGURO DE DEPOSITO**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, al 2 del mes de Marzo del año 2017**

**AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_  
**Pacheco Acosta, Azucena Margarita**

f. \_\_\_\_\_  
**Toaza Herrera, Kelly Priscilla**

# REPORTE URKUND

Correo - sisi.26@hotmail.com X D26108603 - Azucena Pacheco y Kelly Toaza X

Es seguro | <https://secure.orkund.com/view/25888666-522380-735670#BcExDoAgEATAv1y9MQviyflWY2GIGppK11/d+a1Z1zJpFEQrODDmUd9hodZ9Xq0evpxVODFw8zflxeT09fsB>

Aplicaciones Iniciar sesión Como Ganar Amigos confuncion

**URKUND**

Documento **Azucena Pacheco y Kelly Toaza TRABAJO FINAL 18-02.docx (D26108603)**

Presentado por 2017-03-01 16:39 (-05:00)

maritzareynosodewright@gmail.com

maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Azucena Pacheco Kelly Toaza Prof. Andrea Alvarez [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de esta aprox. 25 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 7 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo
⊕ >	<a href="#">caratula.docx</a>
⊕	<a href="http://www.felaban.net/archivos_boletines_claim/archivo20140723210615PM.pdf">http://www.felaban.net/archivos_boletines_claim/archivo20140723210615PM.pdf</a>
⊕	<a href="https://www.supercias.gob.ec/web/privado/marco%20legal/REGLAMI%20DE%20NEGOCIOS%20">https://www.supercias.gob.ec/web/privado/marco%20legal/REGLAMI%20DE%20NEGOCIOS%20</a>
⊕	<a href="http://www.juntamonetariafinanciera.gob.ec/PDF/Resolucion-326-2017-F.pdf?dl=0">http://www.juntamonetariafinanciera.gob.ec/PDF/Resolucion-326-2017-F.pdf?dl=0</a>
⊕	<a href="http://www.fosede.hn/images/stories/fosede/publicaciones/esquemas_de_seguro_de_depos...">http://www.fosede.hn/images/stories/fosede/publicaciones/esquemas_de_seguro_de_depos...</a>

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. \_\_\_\_\_

ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

TUTORA

f. \_\_\_\_\_

PACHECO ACOSTA, AZUCENA MARGARITA TOAZA HERRERA, KELLY PRISCILLA

ESTUDIANTE

ESTUDIANTE

## AGRADECIMIENTO

*A Dios por ser la guía de nuestras vidas, darnos la fortaleza necesaria para no rendirnos nunca, por estar tan presente en este camino que emprendimos y enseñarnos de mil maneras posibles que su sabiduría es grande y que nunca estamos solas. Por bendecir nuestra amistad y permitirnos conseguir uno de nuestros sueños.*

## **DEDICATORIA**

*A Dios*

*A mi familia y a mi mejor amiga*

***Azucena Pacheco Acosta***

*A Dios, a mi familia y a mis mejores amigos Azucena, Cynthia y José por apoyarme dentro de toda mi formación académica, por sus grandes consejos que me supieron dar para seguir adelante y por todo su cariño incondicional que me dieron, a ustedes con mucho cariño.*

***Kelly Toaza Herrera***



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO.**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**ANDREA ALEJANDRA, ALVAREZ TORRES**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**MARIA ISABEL, LYNCH DE NATH**

**DIRECTOR DE CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA REYNOSO, GAUTE DE WRIGHT**

**COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2016  
**Fecha:** 02 de Marzo del 2017.

#### ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“FIDEICOMISO MERCANTIL DEL SEGURO DE DEPOSITO”***, elaborado por las estudiantes ***PACHECO ACOSTA, AZUCENA MARGARITA*** y ***TOAZA HERRERA, KELLY PRISCILLA***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**

---

ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA  
**TUTORA**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	14
1 Sistema Financiero en Ecuador .....	15
1.1 Normativa Constitucional del Sistema financiero .....	16
1.2 Corporación del seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Seguro Privado (COSEDE).....	16
1.2.1 Antecedentes .....	16
1.2.2 La Liquidez y Solvencia en el Ecuador .....	18
1.3 Definición.....	19
1.4 La Red de seguridad financiera como instrumento de seguridad financiera	19
1.4.1 Concepto y Generalidades .....	19
1.4.2 Pilares de la Red de Seguridad Financiera.....	21
2 Seguro de Depósito.....	23
2.1 Concepto e Importancia .....	23
2.2 El Seguro de Depósito frente a la extinta AGD .....	24
2.3 Institucionalidad del Seguro de Depósito .....	25
2.3.1 Aportes.....	26
2.3.2 Prima.....	26
3 Fideicomiso mercantil.....	27
3.1 Origen .....	27
3.2 Definición.....	28

3.3	Contrato de Fideicomiso Mercantil .....	28
3.4	Modalidades de Fideicomiso Mercantil.....	29
3.5	Partes que intervienen en el fideicomiso mercantil frente al Seguro de Depósito .....	30
3.6	Beneficios tributarios en la constitución del Fideicomiso Mercantil .....	31
3.7	Características del Fideicomiso Mercantil .....	32
4	El Seguro de Depósito en el Ecuador .....	33
4.1	Prima .....	34
4.2	Monto protegido .....	35
4.3	Inversión.....	36
4.4	Ejecución.....	37
4.5	Rol que desempeñan los intervinientes dentro del Fideicomiso Mercantil .	37
4.6	Constitución del Fideicomiso de Seguro de Depósito .....	38
4.7	Fideicomiso Mercantil del Seguro de depósito del Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidaria. ....	39
	CONCLUSIONES .....	43
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	45

## RESUMEN

El Ecuador sufrió una de las crisis más devastadoras en su economía a lo largo de los noventa que terminó con un feriado bancario en la que se suspendió todas las operaciones financieras del país, propiciando la retención ilegítima de los depósitos, el Estado en un intento de reestructurar la banca privada, toma medidas devastadoras para la economía, como la creación de normativas en las que se hace cargo de los problemas de insolvencia de la banca. De tal manera que el Banco Central destinó recursos para subsanar dichas falencias, lo que conllevó a desmoronar completamente el Sistema Financiero y produjo consecuencias sociales nefastas como suicidios, inmigración, delincuencia, etc. Con el fin de evitar nuevamente una crisis de tal magnitud se fueron adoptando mecanismos que procuren el retorno de la estabilidad financiera y la confianza del usuario en la banca. Así surgen los pilares de la Red de Seguridad Financiera como mecanismos de control y vigilancia. El Seguro de Depósito siendo el último pilar de esta red, pero no menos importante, a través de la implementación de un organismo autónomo como es la COSEDE y un fideicomiso mercantil dotado de personalidad jurídica propia, garantizan los depósitos de los usuarios del Sistema Financiero a través de la obtención de recursos provenientes únicamente de las entidades que comprenden el Sistema Financiero Privado o Economía Popular y Solidario.

***Palabras Claves: (Sistema Financiero, Red de seguridad Financiera, Solvencia, Liquidez, Fideicomiso Mercantil, Seguro de Depósito)***

## ABSTRACT

Ecuador suffered one of the most devastating crisis in its economy in the nineties, this ended with a bank holiday which suspended the financial operations in the country, doing unlawful retention of the user's deposits, the State in an attempt to restructure the private bank, took devastating actions for the economy, like the creation of regulations and with this take care problems of insolvency of the banking. The Central Bank assigned resources to remedy those insolvencies and with this the result was the crumble of the Financial System and this produced terrible social consequences like suicides, immigration, crimes, etc. In order to avoid a new crisis of such magnitude the State adopted mechanism to ensure the return of the financial stability and the users can feel confident with the bank. So with this way emerge the pillars of the Financial Security Network like mechanism of control and monitoring. The Deposit Insurance being the last pillar of the Financial Security Network, through the implementation of an autonomous agency like the COSEDE and with a mercantile trust, that is fitted with legal personality, they guarantee the user's deposits of the Financial Systems through the obtaining of resources from only of the entities that comprising the Private Financial System or Popular Economy and Solidarity Financial System.

***Keywords: (Sistema Financiero, Red de seguridad Financiera, Solvencia, Liquidez, Fideicomiso Mercantil, Seguro de Depósito)***

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolla dentro de un marco legal y económico, se abarcará la crisis financiera que sufrió el Ecuador en la década de los noventa como precursor de entendimiento de la paupérrima situación económica y desestabilizadora del país y que originó la urgente necesidad de mecanismos reguladores y controladores del Sistema Financiero. Se abarcará lo que es un Sistema Financiero y su clasificación, la creación de la Red de Seguridad Financiera con la implementación de cuatro pilares fundamentales que vigilarán y se someterán a control e intervención de requerirse, con el fin de la toma de decisiones adecuadas para no llegar a un proceso de liquidación de las entidades del Sistema Financiero Privado o Popular y Solidario a tal punto que de requerirse, a través del Fondo de Liquidez se inyectará la solvencia requerida por dichas instituciones procurando el sostenimiento del mismo y el pase del desliz económico que se sufra. Se hará principal anotación y explicación al Seguro de Depósito como mecanismo de garantía y la estructura y naturaleza de sus fondos con el afán de determinar el cálculo de sus aportes y su constitucionalidad.

El Seguro de Depósito se estructura mediante un fideicomiso mercantil cuyo manejo de fondos se dará en base a una interacción continua entre la COSEDE y el Banco Central, del cual se hablará en el presente trabajo, además de la diferenciación entre los roles de las partes que instruyen comúnmente según al el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero un fideicomiso Mercantil y las diferentes regulaciones que giran en torno al Seguro de Depósito dispondrán como parte de esta estructura jurídica. En la intermediación que se hace conforme al manejo de recursos que integran el Seguro de Depósito, se denotará como es su desembolso, aplicación, ejecución e inversión.

## **1 Sistema Financiero en Ecuador**

Es el conjunto de entidades, cuyo principal objetivo es encaminar los recursos monetarios de las personas para que de tal manera se active el desarrollo de la economía a través de créditos. Esto es, captar dinero de quien tiene excedentes para hacérselo llegar a quien necesita de dichos recursos, ésta operación se realiza por intermediarios financieros que recogen el dinero mediante depósitos y lo trasladan mediante crédito. El objetivo de un Sistema Financiero es invertir dichas canalizaciones de dinero en la producción nacional.

El Sistema Financiero está integrado por instituciones del Sector Privado, Público, y de Economía Popular y Solidaria, estas entidades gozarán de autonomía y sus organismos de control serán tanto civil como penalmente responsables. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las instituciones integrantes del Sistema Financiero Público son los bancos y corporaciones que han sido creadas mediante ley o en las que el Estado es su accionista mayoritario y cuya finalidad es la prestación de manera equitativa, efectiva y eficiente de los servicios públicos.

El Sector Financiero Privado está conformado por bancos múltiples y especializados, servicios financieros y servicios auxiliares del Sistema Financiero tal como consta en el Art. 161 (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012). Las instituciones que conforman este sistema deberán contener dentro de su denominación la condición que las procede, ya sea banco o sociedad financiera.

El Sector de la Economía Popular y Solidaria se integra por cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, entidades asociativas o solidarias y los servicios auxiliares; éstas instituciones buscan el desarrollo de la economía popular y solidaria que son “una ordenación económica en la que sus integrantes organizan y desarrollan diferentes procesos ya sea de producción, de intercambio, de consumo de bienes, amparándose en principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad”, Art. 1 (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, 2014).

## **1.1 Normativa Constitucional del Sistema financiero**

La Carta Magna dispone que el sistema económico se deberá integrar por diferentes formas de organización como son el Sistema Público, Privado y de Economía Popular y Solidaria. Todas las actividades referentes al sistema financiero son consideradas un servicio de orden público y por lo tanto el Estado debe garantizar el acceso de todos los ciudadanos a dicho servicio.

Este acceso debe realizarse en base a los principios de seguridad, transparencia, solidez y estabilidad, de tal manera que es materia de política económica y monetaria el mantenimiento y sostenimiento de la actividad económica, por lo tanto como consta en el Art. 302 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) "dentro de las políticas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera se instaure como objetivos el establecimiento de niveles de liquidez con el fin de garantizar la seguridad financiera y enfocar los excedentes del país hacia la inversión requerida para el desarrollo del mismo"

La manera de cumplir estos objetivos es con el establecimiento de mecanismos de seguridad para el fortalecimiento, resguardo y control del Sistema Financiero, pero sin exponer a dicho estado a un desequilibrio y al cumplimiento de obligaciones ajenas a sus funciones. Por ello la Carta Magna establece "que la regulación y control del sistema financiero no trasladarán la responsabilidad de la solvencia, ni supondrán garantía alguna del Estado" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además con el afán de procurar una desestabilización de cualquier índole, en la propia normativa constitucional se prevé la prohibición de los feriados bancarios de Art. 308 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) tal manera que cabe la plena seguridad de que se compagina con el acceso constante al sistema financiero del cual goza el ciudadano.

## **1.2 Corporación del seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Seguro Privado (COSEDE)**

### **1.2.1 Antecedentes**

La Ley de Instituciones Financieras que entró en vigencia en el año 1994, produjo la liberación del mercado financiero, situación que incitó la libre



competencia como desarrollo del mercado y pauta para el deterioro del Sistema Financiero, que presentó su primera complicación en el año de 1995.

En Diciembre de 1998 se estableció la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área tributaria, en donde se dio la creación de la Agencia de Garantía de Depósito (AGD), organismo que respaldaba con recursos públicos total e ilimitadamente a los depósitos realizados por usuarios en las instituciones del Sector Financiero, tanto nacionales como extranjeras incluyendo las off-shore, dicho suceso generó como consecuencia un desequilibrio en las entidades financieras, de tal manera que asumían riesgos demasiados altos en su operaciones y causó como consecuencia un trastorno monetario y bancario en el país durante la última etapa del siglo XX.

Posterior a la crisis suscitada en Ecuador a finales de los años noventa y el desequilibrio que se produjo en el Sistema Financiero ecuatoriano, que no fue como consecuencia de una simple modificación de valor de la moneda como una devaluación sino más bien que representó un cambio trascendental, la aplicación de la dolarización provocó la desaparición del sucre como moneda oficial y su macro devaluación a tal punto que se quintuplicó el valor del dólar frente a este. Esta situación dio como consecuencia de la ruptura absoluta y devastadora de una economía que venía agrietada tras innumerables desastres económicos, financieros, la carencia de préstamos por parte de organismos internacionales y el cierre de algunas instituciones bancarias.

Ocurridas estas circunstancias y junto al cambio en la estructura financiera ecuatoriana por la dolarización, sumando la pérdida de facultades del Banco Central al dejar de emitir circulante y carecer en esencia su calidad de prestamista en última instancia para el sector financiero ecuatoriano, se dejó entrever la necesidad de generar un sistema de fiscalización y regulación de la intermediación financiera dada la importancia que tenía al manejar los recursos del público.

La Junta Bancaria mediante resolución No. JB-2000-224 publicada en el Registro Oficial No.109 del 29 de Junio del 2000, creó el Fondo de Liquidez, cuya finalidad era velar por las necesidades de las Instituciones Financieras en asuntos de liquidez, y que fue regulada con mayor eficacia en la Ley de Regulación del Costo

Máximo Efectivo del Crédito, publicada el 27 de Julio del 2007 en el Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 27 de julio del 2007.

En el año 2008 mediante Suplemento No. 498 se crea la Ley de Seguridad Financiera, cuyo objetivo principal es impedir que se produzca nuevamente una crisis financiera que desestabilice a la economía. Dentro de esta normativa se origina la Red de Seguridad Financiera, que se conformaba por cuatro pilares fundamentales como son; Supervisión Bancaria Preventiva, Fondo de Liquidez, Fondo de Garantía de Depósito y el nuevo esquema de Resolución Bancaria, que no es algo ajeno a aquellas medidas implementadas para situaciones de instituciones financieras inviables y que conforma a la Corporación de Seguro de Depósito como una persona jurídica de derecho público en sustitución de la AGD.

Dicha ley fue derogada por el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de Septiembre del 2014, y transformó a la Corporación de Seguro de Depósitos bajo la nueva denominación de Corporación de Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de tal manera que se ampliaba sus facultades y contrario a la Ley de Seguridad Financiera que separaba el Fondo de Liquidez del Seguro de Depósito, ésta lo instaure dentro de una misma institución y que tendrá bajo su administración al Seguro de Depósitos, al Fondo de Liquidez y al Fondo de Seguro Privado, creado por esta normativa y cuya funcionalidad se da en caso de quiebra de las compañías aseguradoras.

### **1.2.2 La Liquidez y Solvencia en el Ecuador**

Dentro del ordenamiento jurídico posterior a la crisis de 1998 y junto al debacle económico que se suscitó, se adoptaron una serie de medidas tanto económicas como financieras en posta a la estabilización y regulación del Sistema Financiero, cuya dos pautas principales demarcarían la instauración de dos figuras jurídicas que promuevan y garantizan el retorno de la confianza por parte de los usuarios de la banca, como son el de Fondo de Liquidez y el del Seguro de Depósito, que como vimos conforman la Red de Seguridad Financiera generando confianza en el usuario y transmitiendo seguridad al ser un ente dotado de funcionalidad para cubrir posibles falencias de insolvencia y liquidez por parte de las instituciones del Sistema Financiero Privado.

Ambas figuras constituyen un Fideicomiso Mercantil para sus fondos cuyo fiduciario es el Banco Central y la institución que las reglamenta es la Corporación de Seguro de depósito Fondo de Liquidez y Seguro Privado, que para efectos del presente trabajo se denominara COSEDE.

En breve síntesis cuando una institución del Sistema Financiero Privado o Economía Popular y Solidaria se ve involucrado por problemas de solvencia, se activa el Fondo de Liquidez para evitar que con dicha insolvencia se produzca un resquebrajamiento de su economía y provoque la liquidación forzosa de dicha institución; si por el contrario, los problemas son profundos y dicha institución carece de problemas de solvencia es decir, resulta insolvente y estaría asumiendo como consecuencia de su estado económico una liquidación forzosa, se activa el Seguro de Depósito como institución que resguarda al público respecto a los depósitos efectuados en dicho

### **1.3 Definición**

La COSEDE es una institución dotada de personería jurídica pública, cuyas funciones principales serán las de administrar el Seguro de Depósito, los fondos de liquidez y los seguros privados; es decir es una institución no financiera cuya esencia de constitución radica en ser un organismo que controle y regule a través del directorio dichos fondos, con el afán de establecer parámetros sólidos y mantener el equilibrio en el sistema financiero, para el cumplimiento efectivo de sus fines que estará dotada de autonomía tanto operativo como administrativa.

## **1.4 La Red de seguridad financiera como instrumento de seguridad financiera**

### **1.4.1 Concepto y Generalidades**

La conceptualización de la Red de Seguridad Financiera se concibe como un conjunto de procedimientos encaminados a un único fin, mantener la estabilidad del Sistema Financiero Privado y con ello lograr proteger la intermediación que existe entre los depositantes y la banca privada como un medio de desembolso nacional. Como lo dicen los investigadores “el objetivo específico es reducir la probabilidad de quiebras de las instituciones financieras, y cuando a pesar de que todo esto ocurra,

evitar el contagio a otras instituciones para salvaguardar la fortaleza del Sistema Financiero Privado” (Guerrero, Focke, & Rossini, 2010).

La funcionalidad de una Red de Seguridad Financiera es importante debido a que toda estructura financiera sólida de un país además de contar con un ordenamiento jurídico excepcional, de instituciones financieras estables y, entidades de supervisión serias y capaces, requiere que dichas partes cumplan cabalmente con altos estándares de calidad; y que entre ellos no confluyan entre sí sino más bien que se desarrollen armoniosamente de tal manera que una Red de seguridad Financiera adecuada se conformada por: la regulación y supervisión prudencial; Fondo de Liquidez o prestamista de última instancia; por el esquema de resolución bancaria y el Sistema de Seguro de Depósito.

Una Red se Seguridad Financiera debe complementarse cabalmente con los organismos de cada Estado y con su ordenamiento, éste último debe ser el adecuado, de tal manera que la Red y los organismos estatales cumplan cabalmente con los principios básicos de supervisión bancaria eficaz publicados por el Comité de Basilea. Cada Institución Pública debe constar con una regulación adecuada y gozar de autonomía con el fin de que cada una goce de capacidad operativa, técnica, económica para el cumplimiento de sus fines y a su vez que de esta manera pueda gestionar determinadas circunstancias con otras instituciones.

El fin de una Red de Seguridad Financiera, es mantener la estabilidad financiera de cada país, pues la tendencia a la inestabilidad es propia del Sistema Financiero; la economía es cíclica por ende la crisis eventualmente va a generarse en determinado momento, lo crucial radica en que cada país esté preparado bajo un sistema que le permita minimizar el riesgo, soportar el daño y eventualmente salir progresivamente de la crisis, es allí donde la figura de esta Red cumple cabalmente sus funciones, por ello cada segmento de la Red es importante, no debe verse como una estructura independiente si no como un todo. La funcionalidad de la Red de Seguridad va a depender de la implementación adecuada de cada uno de los pilares que lo integren.

Ecuador es un país que ha perdido su moneda nacional y se ha embarcado en un camino sin retorno económicamente viable como es la dolarización, por lo que perdió una de sus facultades que pasa a ser ahora un limitante y es la capacidad de emitir papel moneda y así actuar como prestamista de última instancia. Antes de la crisis, el Banco Central era una institución de suma importancia y gozaba de autonomía, la principal función que ejercía el Banco Central era ser prestamista de última instancia, con la dolarización dicha facultad se perdió y dejó de ser un ente que instaure, fiscalice y aplique la política monetaria y financiera para ser un instrumento a través del cual se ejecutara la política monetaria, crediticia y financiera del país.

Pero que haya perdido importante función no implica que el país no se vea en la necesidad de avocar determinadas situaciones con el fin de suplir dicho vacío, un mecanismo para aquello es el denominado Fondo de Liquidez, que es básicamente una línea de crédito externa.

#### **1.4.2 Pilares de la Red de Seguridad Financiera**

##### ***1.4.2.1 Regulación prudencial y supervisión***

Consiste en aquellas políticas que procuren conocer el estado real de las instituciones financieras y que con su implementación acarreen prudencia dentro de las actividades de la banca, de tal forma que se minimice cualquier tipo de riesgo futuro o potencialmente probable. Dichas políticas deben instaurarse de carácter consolidado, prolongado y fundado en riesgos, estos serán asignados de acuerdo con el índice de fiscalización que se dictaminará en función y al riesgo de cada entidad, de tal manera que se pueda identificar por institución y tipo de mercado.

##### ***1.4.2.2 Prestamista de última instancia***

Surgió de la necesidad de que el Banco Central ayude a las entidades financieras cuando estas atravesasen por dificultades, de tal manera que los provee de liquidez y con ello se aseguraría la estabilidad del Sistema Financiero Privado, mejor aún, garantizaría que el eventual problema en que recaiga una institución no afecte a otra creando una crisis. Sin embargo a pesar de esto dicha institución generó como consecuencia un incentivo inequívoco y un desequilibrio, a tal suerte que las

instituciones del Sistema Financiero Privado incurrierían en riesgos excesivos al contar con un prestamista de última instancia.

De esto nace la decisión de regular la ayuda emitida por el Banco Central únicamente a instituciones que tengan problemas de liquidez de índole transitoria y basándose en tasa de interés alta con el fin de mermar el espíritu de transgredir el riesgo moral permitido. El prestamista de última instancia es el Banco Central, pero en países como Ecuador donde tras la dolarización el Banco Central perdió su estructura, la figura no funciona cabalmente y por ello se abre paso a nueva figura como es el Fondo de Liquidez que se va a nutrir de las aportaciones de cada institución perteneciente al Sistema Financiero Privado.

El Fondo de Liquidez cumple cabalmente como prestamista de última instancia, debido a que su función es otorgar créditos temporales a las instituciones del Sector Financiero cuando estén acarreado problemas de liquidez. Es considerado a nivel regional como un mecanismo sistémico para provocar la estabilidad financiera y que sirve para establecer cimientos respecto a la eficacia de la intermediación financiera a través de la implementación de reglas claras, específicas y transparentes.

En el Ecuador aparece por primera vez en la Ley de Seguridad Financiera y posteriormente el Código Monetario lo integra a la COSEDE. Se constituye a través de un fideicomiso mercantil de inversión, que tiene como finalidad actuar como prestamista de última instancia a aquellas instituciones del sector privado sometido a encaje dentro de la cuenta del Banco Central. En inicio el Fondo de Liquidez abarcaba exclusivamente a instituciones del Sector Privado, ya con la vigencia de la Ley de la Economía Popular y Solidaria se incluye un Fondo de Liquidez para estas entidades. Lo referente al Fondo de Liquidez lo encontramos desde Art. 333 al 343 del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012)

En síntesis el Fondo de Liquidez se compone de los aportes realizados por las entidades del Sistema Financiero Privado, de la Economía Popular y Solidaria, de las inversiones que se realicen, de las utilidades obtenidas de dicho fondo, de préstamos obtenidos para financiar sus actividades y de préstamos obtenidos entre los

fideicomisos de Fondo de Liquidez. Dichos fondos son inembargables, de naturaleza privada y son ajenos a las obligaciones en que recaigan hacia los aportantes.

Las instituciones del Sector Privado y las de Economía Popular y Solidaria, tendrán que constituir un fideicomiso mercantil de garantía, cuyo acreedor será el fideicomiso de Fondo de Liquidez correspondiente a cada actividad y el control del fideicomiso será ejercido por la Superintendencia de Bancos y agente externo en caso de instituciones del Sistema Privado; y en caso de instituciones del Sector de Economía Popular y Solidaria, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los recursos aportados por las diferentes instituciones serán devueltas únicamente en dos casos; a) exclusión y transferencia de activos y, b) liquidación voluntario o forzosa.

### ***1.4.2.3 Resolución bancaria***

Las resoluciones bancarias entran en juego una vez que han fallado las medidas de supervisión y corrección implementadas en la etapa de supervisión, lo que se busca con esta ejecución es resolver los problemas puntuales de un banco insolvente con el fin de tomar las decisiones adecuadas que procuren el impacto social del cierre lo más mínimo posible. Según el comité de Basilea hay diversos tipos de resoluciones y son las siguientes: a) Liquidación del Banco y Pago de Depósitos Garantizados; b) estructuración; c) Compra y Asunción; d) Fusión o Adquisición; e) Banco Puente; y f) Asistencia al Banco Abierto.

Y por último tenemos el seguro de depósito cuya institucionalidad la veremos detalladamente en el siguiente capítulo.

## **2 Seguro de Depósito**

El Seguro de Depósito es una figura que va a resguardar cada uno de los depósitos que el público haya realizado en la banca.

### **2.1 Concepto e Importancia**

El Seguro de Depósito es una instrumento estatal para resguardar la confianza de los sujetos que utilizan el Sistema Financiero, garantizando la recuperación de los depósitos que hayan efectuados en la banca hasta por un valor máximo, que va a

variar dependiendo de la legislación de cada país ante la eventual liquidación forzosa de cualquiera dichas instituciones.

Esta figura es de virtual transcendencia en el equilibrio social del Sistema Financiero, ya que ante la insolvencia y posterior liquidación de una institución financiera sea privada o popular y solidaria como existe en el Ecuador, este sea el llamado a pagar los valores hasta cierto monto a los depositantes, con el fin de que no pierdan la confianza en la intermediación financiera y dicha situación no afecte al resto del Sistema Financiero.

## **2.2 El Seguro de Depósito frente a la extinta AGD**

Posterior a la crisis del Sistema Financiero dentro del país, se impulsó un proceso de saneamiento de la banca con el fin de reestructurar el Sistema Financiero y encaminar a la recuperación de la misma. Se crea mediante ley la Agencia de Garantía de Depósito como una institución de derecho público dotada de autonomía y personalidad jurídica propia cuyo directorio se conformaba por aquellos funcionarios inmiscuidos en los principales organismos monetarios.

Se constituye la AGD con el fin de refinanciar las deudas de la banca privada, reestructurar el Sistema Financiero y dotar al país con una institución cuyo objetivo principal sea el de garantizar los depósitos de los usuarios. Antes de la conformación de la Agencia de Garantía de Depósito el Estado asumía la garantía de depósito y lo hacía de manera absoluta e ilimitada, así constaba en el Art. 21 de la (Ley de Reordenamiento Eco. en el área Tributario, 1999). Con la conformación de este organismo se garantiza el pago de todos los depósitos efectuados por un monto ilimitado durante un periodo de tres años desde su creación hasta cuando una institución del Sistema Financiero entre a un proceso interventor, posterior a este plazo ya se implementa un rango máximo de protección.

Las funciones esenciales fueron mermadas al atribuirse la responsabilidad de cobrar las acreencias de las instituciones financieras producto de la crisis, con el fin de subsanar y devolver a los usuarios los valores correspondientes de los depósitos efectuados en la banca privada a tal punto que, hasta hoy no ha podido terminar el pago de dichos valores en su totalidad.



El Seguro de Depósito se lo crea con el fin de remplazar a la AGD una vez que su funcionalidad fue precaria debido a las múltiples funciones de las que se le dotaron. Se instaura este Seguro con la (Ley de Reordenamiento Eco. en el área Tributario, 1999), y se le atribuye su manejo a la COSEDE, cuyo patrimonio se constituyó con el traspaso del dinero acumulado por la AGD, valor que para el 2008 ascendía a 126 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En el 2012 entró en vigencia el (Código Órgánico Monetario y Financiero, 2012), en el cual se mantuvo la institucionalidad del Fondo de Seguro de Depósito, cuya función única y esencial es garantizar de manera limitada y bajo una estructura jurídica los depósitos efectuados por los usuarios del sistema financiero.

### **2.3 Institucionalidad del Seguro de Depósito**

La mayoría de los países de América cuentan con la figura del Seguro de Depósito dentro de sus legislaciones como pieza para la Seguridad Financiera, y se le denomina como Seguro de Depósito Formal. Estados Unidos fue el primer país en instaurarlo en el año de 1933 como mecanismo para neutralizar las corridas bancarias. Para la Unión Europea esta figura se manejará bajo la obligatoriedad de los países miembros. La importancia del Seguro de Depósito radica en ir contra la incertidumbre que el sistema financiero puede acarrear.

Cuando se instaura la figura del Seguro de Depósito, puede considerárselo de diversas modalidades: constituirlo como un fondo meramente que se nutrirá por aportes; imponiendo una ley que ante la eminente quiebra de una entidad bancaria las demás instituciones que conforman el sistema lo auxilien con líneas de crédito; o simplemente que el Estado asuma la devolución del dinero a los depositantes. El fin del Seguro de Depósito es proteger al depositante de cualquier crisis que afecte a la banca en donde ha puesto su confianza y ha realizado el depósito de sus ahorros.

Se ha cuestionado si la protección del Seguro de Depósito abarcaría únicamente a personas físicas y no jurídicas, las legislaciones no hacen distinción alguna al respecto, es decir, se fija únicamente en el titular de la cuenta y de allí surgen otros cuestionamientos como si el Seguro cubre al depositante o a cada uno de los depósitos efectuados; en esencia este Seguro cubre a los depósitos y la legislación ecuatoriana no está distante de ello, la razón fundamental es el monto de cobertura limitado y es precisamente ésta característica la que lo funda de esta

manera. Si tuviese un carácter ilimitado cubriría al depositante ya que lo haría con independencia del valor de los depósitos, pero no lo hace, lo que cubre es el depósito hasta un valor máximo.

Los topes en la cobertura se justifican en las siguientes razones; a) de esta manera, la prima que deberán asumir las instituciones del Sistema Financiero no es tan elevada; b) el usuario del servicio comparte una mínima proporción de la pérdida y; c) generar el sostenimiento del riesgo, ya que si se cubriría la totalidad de los valores depositados dicho riesgo podría dispararse, lo que iría contra el riesgo moral ya que los depositantes inusualmente buscarían confiar sus depósitos en instituciones que brinden mayor tasa de interés y no analizarían el riesgo asociado en cada institución. De estos parámetros se funda que un máximo de cobertura por este Seguro es esencial con el fin de promover el Sistema Financiero dentro del riesgo moral y transparencia.

### **2.3.1 Aportes**

Comúnmente el Seguro de Depósito se nutre principalmente de los aportes que hacen las instituciones que conforman el Sistema Financiero, cada legislación establece otros factores como son las líneas de crédito, el aporte que hacen los depositantes y el aporte del Estado. El primero de ellos consiste en el compromiso de una línea de crédito por parte de las demás instituciones bancarias, y a cambio de esto, el valor del aporte de los bancos se reduce referente a los depositantes; en cuanto al aporte de los depositantes, se maneja la figura en valores porcentuales, a tal punto que al finalizar el año deberán aportar un porcentaje de los depósitos del que sean titulares y por último en cuanto al aporte de los gobiernos que dan un determinado valor, es con el fin de que los pagos que vaya a realizar la banca no vayan a ser tan elevados.

### **2.3.2 Prima**

La manera de fijar los valores a pagar por cada institución financiera es a través de una prima fija que se establecerá en base porcentual del valor de los depósitos asegurados y la prima a base de riesgos. Las primas correspondientes pueden ser calculadas mensual, trimestral o semestralmente y cobradas por lo menos cada trimestre.

El cálculo del valor de la prima y el tiempo del pago va a depender de la legislación de cada país, en países como Guatemala y México cobra los valores mensualmente, Estados Unidos semestralmente, mientras que Paraguay y Perú trimestralmente. El valor de la prima en Paraguay es la doceava parte del uno por mil del promedio mensual de la totalidad de los depósitos, en México es en base a los pasivos bancarios, en Paraguay es del promedio de los depósitos trimestrales, en Estados Unidos se establece el coeficiente técnico predeterminado que es la correlación entre los valores que conforman el fondo y el total de los depósitos asegurados de tal manera que se tiene una visión del valor mínimo que tiene que tener el fondo del seguro.

La implementación de estudios periódicos es de suma importancia por lo que debe mantenerse siempre vigilado el cumplimiento del coeficiente técnico que va a variar dependiendo de cada país y su banca. El cobro de los recursos son debitados directamente de las cuentas que cada institución financiera tenga dentro del máximo regulador financiero, como el Ministerio de Finanzas o el Banco Central con el fin de que dichos valores sean pagados de manera oportuna y eficiente.

La publicidad de esta herramienta es de vital trascendencia, cada institución del sector financiero deberá informar respecto a las regulaciones correspondiente del Seguro de Depósito, con el fin de transmitir seguridad al depositante y disminuir el riesgo moral que conlleve a utilización del sistema bancario al dotarlo de los medios necesarios para su información.

### **3 Fideicomiso mercantil**

Tanto en la Ley de Seguridad Financiera como en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se ha mantenido la institución del Fideicomiso Mercantil para el resguardo y desembolso de los recursos que integran al Seguro de Depósito y frente a ellos resulta de suma importancia esclarecer los alcances del fideicomiso como tal para comprender cabalmente la figura jurídica en que se basa el legislador de forma eficaz para gestionar dichos recursos.

#### **3.1 Origen**

Para entender ampliamente el surgimiento del Fideicomiso Mercantil es importante basarse en dos vertientes de mucha relevancia como son, el Derecho

Romano que da surgimiento y énfasis al pacto de confianza de donde proviene el fideicomiso y por otro lado el Derecho Anglosajón con el denominado Trust.

En el Derecho Romano el término fideicomiso procede del latín fides que significa fe o confianza y de la palabra commissus que significa comisión o encargo. Surge el fideicomiso basándose en los pacto de confianza entre sujetos y ha sido de diversos tipos de procesos evolutivos. Existen dos tipos muy destacados como son el *fideicommissum* y el *pactum fiduciae*.

El fideicomiso mercantil proviene del derecho anglosajón ya que surge de la aplicación del trust empleado en Estados Unidos y recogido en América latina, dado que la fiducia como tal busca que en quien recaiga los bienes actué conforme a estos, bajo derechos y obligaciones de equidad para el beneficiario, posicionamiento que hasta ese momento no era proporcionado por el patrimonio fiduciario.

El common law dota al trustee del reconocimiento de la propiedad legal y el equity concede al beneficiario una propiedad adquirida en equidad en virtud del vínculo. El trust implica una relación de índole fiduciario en base a los bienes, en donde quien goza de la posesión de los mismos está sujeto al cumplimiento de derechos y obligaciones con el fin de utilizarlos en beneficio de alguien más.

### **3.2 Definición**

Según el ilustre tratadista Colombiano el fideicomiso mercantil es;

*“Un negocio jurídico en virtud del cual se transfieren uno o más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el constituyente, en su favor o en beneficio de un tercero”* (Rodríguez, 2013).

### **3.3 Contrato de Fideicomiso Mercantil**

El contrato de Fideicomiso Mercantil surge por primera vez en la legislación Mexicana, específicamente en la Ley General de Operaciones de Crédito de Diciembre de 1963, en donde por primera vez se concibió al Fideicomiso Mercantil como un contrato y decía “es el contrato por el cual el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado encomendado la realización de ese fin a una institución fiduciaria a pesar de que esta ley subsistió por un tiempo transitorio.

Surge en Ecuador con la Ley de Mercado de Valores de 1993, posteriormente derogada por la del año de 1998, que en efectos regula y le da vida jurídica al Fideicomiso Mercantil y que actualmente lo encontramos tipificado en el libro II del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012)

### **3.4 Modalidades de Fideicomiso Mercantil**

#### **Garantía**

Consiste en que el constituyente del fideicomiso pone en un patrimonio autónomo determinados bienes, con el fin de asegurar el cumplimiento de una obligación y deja como beneficiario al acreedor, quien dentro de su calidad podría solicitar al fiduciario la venta de dichas garantías para cobrar los valores que se le adeudan.

La intervención de una entidad que actúe como fiduciario corresponde en gran medida a una garantía para las partes, debido a que es un tercero quien administra los bienes que integran el fideicomiso.

#### **Inmobiliario**

Consiste en que el constituyente transfiere bienes con el fin de que el fiduciario realice las gestiones necesarias ligadas con proyectos inmobiliarios.

#### **Inversión**

En este tipo de fideicomiso los constituyentes entregan al patrimonio autónomo bienes o sumas de dinero para que la fiduciaria los invierta bajo los parámetros establecidos con el fin de que en base a la aplicación de ciertas actividades de inversión se obtenga ingresos rentables que permitan y contribuyan al cumplimiento de los fines del Fideicomiso Mercantil.

#### **Administración**

Este tipo de fideicomiso nace propiamente de la naturaleza del negocio fiduciario, de primicia una de las obligaciones específicas que recaen sobre el que obtiene el bien, es la de manejarlo de tal manera que proteja dichos bienes tanto jurídico como físicamente frente a terceros, esta obligación surge como ya hemos visto, del deber que recae sobre el fiduciario de cumplir con las finalidades previstas

por el constituyente, es decir una vez que se obtiene los bienes debe como obligación procurar en el ejercicio de sus funciones el resguardo de dichos bienes.

El fideicomiso de administración “es el contrato en virtud del cual se transfiere dinero o bienes a un patrimonio autónomo, para que la fiduciaria los administre y desarrolle la gestión encomendada por el constituyente y destine los rendimientos si los hay al cumplimiento de la finalidad señalada” (Reglamento sobre Negocios Fiduciarios, 2000)

Es decir que el Fideicomiso de Administración, es un contrato en el que el constituyente transfiere bienes, los cuales pueden ser muebles e inmuebles o dinero a un fiduciario para que esté dentro de un patrimonio autónomo, los administre como tal y actúe bajo las directrices encomendadas por parte del constituyente.

### **3.5 Partes que intervienen en el fideicomiso mercantil frente al Seguro de Depósito**

Dentro del Fideicomiso Mercantil existen tres figuras como son el fideicomitente o constituyente, el fiduciario y el fideicomisario o beneficiario.

#### **Fiduciante**

Cualquier persona que sea capaz de disponer de sus bienes libremente puede celebrar un Contrato de Fideicomiso, incluso aquel que está privado de esta capacidad lo podría realizar a través de su representante legal, cada legislación acepta diversas figuras que podrían intervenir como fiduciante. Nuestra Legislación en el Art. 115 del Libro II del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012) nos menciona que pueden constituir Fideicomiso Mercantil tanto personas naturales como jurídicas ya sean nacionales, extranjeras, privadas o instituciones del Sector Público. El fiduciante es aquella persona que pone a disposición de otro sus bienes bajo la figura de fideicomiso mercantil y éste a su vez puede ser el fideicomisario si el fideicomiso que ha constituido lo realiza a su favor.

#### **Fiduciario**

Actúa como tal, quien adquiere los bienes por parte del fideicomitente para que este los administre o en su defecto los enajene dependiendo del fin en particular que devengue de la creación del Fideicomiso Mercantil. El fiduciario no podrá en

ningún concepto ser fideicomisario de los bienes que pasen a su propiedad fiduciaria, la razón es latente debido a que pueden existir conflicto de intereses.

### **Fideicomisario**

Es el tercero que se beneficia del negocio jurídico como tal, es decir recibe los frutos y demás derivados del cumplimiento del Fideicomiso y que eventualmente dependiendo de la situación contractual se hará con los bienes que conformen, el mismo una vez que se haya cumplido el fin o plazo acordado.

### **3.6 Beneficios tributarios en la constitución del Fideicomiso Mercantil**

Cuando se hace la transferencia está exenta de impuestos, tasas y contribuciones tal como lo expresa el art 113 del Libro II del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012), pues no se cumple el hecho generador y por lo tanto no existe obligación tributaria, ni de manera indirecta; así mismo sucederá si por causa fortuita o fuerza mayor o ya sea bien que este estipulado en el contrato que los bienes regresen a las mismas condiciones al momento de la transferencia, también estarán exentos.

Así mismo podemos encontrar en la (Ley Organico de Regimen Tributario Interno, 2014) en el numeral 15 del Art 9 nos dice “que estarán exentos aquellos ingresos obtenidos por los fideicomisos mercantiles, recalando que sólo será si no realizan actividades empresariales, si no operan negocios que se encuentra en marcha, y que los constituyentes o beneficiaros no se encuentren constituidos o ubicados en paraísos fiscales o que tenga una menor imposición de jurisdicción.

Lo que si deberán presentar es una declaración única informativa del Impuesto a la Renta, en donde se detallará el estado del fondo o Fideicomiso Mercantil como lo determina el artículo 42.1 de (Ley Organico de Regimen Tributario Interno, 2014).

En otra normativa que se lo puede encontrar es en el Reglamento pues en su Art. 68 expresa que solo si desarrollan actividades empresariales o si operan negocios en marcha es que deberán cumplir con el pago del Impuesto a la Renta (Reglamento a la Ley de Regimen Tributario Interno, 2015), entendiéndose aquí como regla general que un Fideicomiso Mercantil no paga impuestos a no ser que

tenga de por medio el ánimo de lucro, por lo que si no se ajustan a las condiciones establecidas (Ley Organico de Regimen Tributario Interno, 2014) es decir si no se ajustan a dichas condiciones no podrán gozar de la exoneración.

### **3.7 Características del Fideicomiso Mercantil**

El Fideicomiso Mercantil tiene una serie de cualidades que lo distinguen frente a otros contratos, dentro de las más representativas tenemos que es un contrato principal, oneroso, conmutativo, temporal, irrevocable y solemne. Dentro de estas características se distingue al Fideicomiso Mercantil por ser bilateral, porque se generan obligaciones recíprocas entre las partes que intervienen y se perfecciona con el acuerdo de las voluntades de las partes involucradas.

- En cuanto a ser un contrato de índole solemne, porque requiere de una escritura pública en función de los bienes transferidos, así consta en el art. 110 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero además en el Art. 24 del (Reglamento sobre Negocios Fiduciarios, 2000). Dentro del Fideicomiso se suscita la transmisión de bienes y derechos y es por esto que es importante que se respete las formalidades establecidas dentro de cada legislación en referente al traspaso de inmuebles o al mero hecho de perfeccionarse con la simple entrega de la cosa cuando se hable de bienes muebles. Hay que recordar que los contratos de Fideicomiso Mercantil deberán en todo momento conforme lo establece el libro II del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012) en el Art. 18, inscribirse en el Registro de Mercado de Valores.
- El Fideicomiso Mercantil es temporal, es decir que tiene fecha para su vigencia según lo establece el libro II del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012) en su Art. 110; el Fideicomiso tendrá vigencia hasta por un plazo de 80 años o hasta el cumplimiento de la finalidad o de la condición existente. Hay dos excepciones a esta regla; a) cuando la condición resolutoria sea la disolución de una persona jurídica y b) cuando sean constituidos para fines culturales o de investigaciones altruistas o filantrópicas.



- El patrimonio del Fideicomiso es autónomo e independiente de otros Fideicomisos y del patrimonio propio del fideicomisario; pues tiene personalidad jurídica.
- Es irrevocable aunque la tenencia en manos del fiduciario sea de índole temporal debido a que cumplida con la finalidad o fin determinado los bienes transferidos pasaran al beneficiario o al propio constituyente.
- Es oneroso, pues al fiduciario se le debe retribuir por el trabajo que se le ha encomendado, esta retribución no debe confundirse con la transferencia de los bienes ya que bajo ese panorama dicha transferencia no es onerosa ni gratuita sino simplemente un mero traspaso necesario para constituir dicho Fideicomiso Art.113 del Libro II del (Código Órgánico Monetario y Financiero, 2012).

#### **4 El Seguro de Depósito en el Ecuador**

En el Ecuador el Seguro de Depósito consiste en la protección dada de manera limitada a los depósitos efectuado en las diferentes instituciones financieras privada o de economía popular y solidaria del país.

Es decir, el Seguro de Depósito, es un instrumento que busca la protección del usuario al momento de realizar depósitos ya sea cuanta corriente, ahorro, plazo fijo, etc. Los fondos están siendo resguardados por un organismo ajeno a la institución como es la COSEDE, que dentro de sus funciones tiene la de administrar el Seguro de Depósito así como de pagarlo y que mediante la aplicación de sus políticas y conforme a sus funciones, tiene capacidad de crear un fideicomiso a través del cual canalice y garantice los depósitos de los usuarios y en caso de liquidación por parte de una institución financiera el depositante recupere el dinero que ha confiado a dicha entidad.

Son excluidos de este tipo de seguro aquellos depósitos realizados por personas que formen parte de la institución financiera, los accionistas, administradores o miembros de la Comisión de Vigilancia de una entidad de Economía Popular y Solidaria; tampoco cubrirá el exceso del monto protegido o los depósitos que se realicen en oficinas fuera del país, o aquellas obligaciones que fuesen emitidas por parte de la institución según lo determina el libro II del Código

Orgánico Monetario y Financiero que hace referencia a la Ley de Mercado de Valores en su codificación No. 2006-001, y tampoco depósitos que no cumplan determinadas condiciones.

El Seguro de Depósito en esencia es un fondo, debido a que se sustenta de los aportes de diferentes entidades, y dicho fondo se instaura dentro de un Fideicomiso. En el Ecuador, los recursos que sostienen al Seguro de Depósito serán los provenientes de las contribuciones de las entidades del Sector Financiero Privado y el de la Economía Popular y Solidario además de las inversiones y réditos obtenidos del manejo propio del Seguro de Depósito, los préstamos para financiar actividades propias de este seguro y los prestamos provenientes entre fideicomisos de seguro de depósito.

#### **4.1 Prima**

La prima que cada institución deberá cancelar será una prima fija y una prima variable que también es conocida como prima ajustada por riesgo; y el valor se diferenciara de cada institución en base al riesgo que cada una representa. Dichos valores se pagaran mensualmente y se tomara como base de las contribuciones una prima fija equivalente al 6 por mil anual y el valor de la prima variable se establecerá en base a 5 niveles de riesgo, que va desde el 0.1 por mil hasta el 0.5 por mil dependiendo del nivel de riesgo, coincidiendo el valor mayor anual al nivel de riesgo, es decir que si el nivel de riesgo es 2 el valor de la prima se establecerá en base al 0.2 por mil.

Para la determinación de la prima que van a pagar las diferentes instituciones, versará sobre las Resoluciones de la Junta Bancaria. La prima fija, se pagará mensualmente y el valor difiere entre la Banca Privada y la Economía Popular y Solidaria. Para la Banca Privada dicho valor se lo obtendrá con la aplicación de la siguiente fórmula; Saldo promedio diario X prima mensual.

El saldo promedio diario se obtiene con la aplicación de la siguiente formula; Saldo diario de depósito registrado/Número de días calendario del mes. Para la obtención del valor de primas mensuales debe considerarse lo siguiente; El valor de la prima fija/12 más el valor de la prima ajustado por riesgo mensual.

En la Economía Popular y Solidaria, para el establecimiento del valor de la contribución se debe considerar si la institución envía balances a la Superintendencia de forma diaria, mensual o trimestralmente.

El saldo mensual se lo generará en base a los depósitos efectuados en las Instituciones de Economía Popular y Solidaria, ya sean garantizados, restringidos, a la vista o a plazo, omitiendo aquellos depósitos que aún estén por corroborarse, en base al último balance mensual remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Tanto el saldo diario y mensual se aplicara conforme a las formulas detalladas con anterioridad correspondiente a las instituciones del sector financiero privado. Cuando la institución envíe sus balances de manera trimestral, el valor de la prima se obtendrá de la siguiente formula; “Saldo Trimestral x Primas mensuales”. Para la obtención del saldo trimestral se tomará en consideración lo referente a los balances de forma mensual con la diferencia de que se computará los depósitos efectuados durante el trimestre y se versará en base al balance trimestral remitido a la entidad de control.

#### **4.2 Monto protegido**

Los recursos de este seguro de depósito son inembargables, independientes y las obligaciones de los contribuyentes son inoponibles es decir no pueden afectar dichos recursos. Los montos máximos que cubre este tipo de seguro para la banca privada, será hasta un valor máximo de \$32.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Las entidades de la Economía Popular y Solidaria, dada que se dividen por segmentos dependiendo del tipo y total de sus activos, el valor de cobertura va a ser diferenciado. En instituciones cuyos activos son superior a \$ 80.000.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de cobertura será el mismo que en el sector privado. Las instituciones cuyos activos sean hasta o menos de \$80.000.000 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica además de las cajas de ahorro, comunales y banca comunales el valor de cobertura será el correspondiente a la fracción básica exenta del impuesto a la renta y en ningún caso podría ser inferior de \$ 11.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Los recursos que integran el Seguro de Depósito son de naturaleza pública y no forman parte del presupuesto general del estado pero por su naturaleza de públicos la Contraloría General del Estado es el organismo técnico facultada para ejercer el control del uso que se le den a los recursos de los fideicomisos del Seguro de Depósito según lo establece el Art. 211 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **4.3 Inversión**

Los recursos, tal como consta en el Art. 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberán invertirse y la implementación de la figura del Fideicomiso permite realizar determinados actos con el afán del cumplimiento de los fines del constituyente, como la función principal del Seguro de Depósito es el de garantizar los depósitos, el mecanismo de inversión proveerá el sustento para que dichos recursos no se agoten y cumplan a cabalidad su objetivo. Y por ello estas inversiones deberán ser motivadas bajo ciertos principios como son la seguridad, la liquidez, la diversificación y rentabilidad.

Pero si bien, como hemos analizado el fiduciario y administrador del fideicomiso es el Banco Central, este no es quien maneja las directrices y principios provenientes a la inversión, quien lo hace es la COSEDE a través de su directorio que dentro del cargo y desempeño de sus funciones planifica de manera mensual todas aquellas inversiones en las que se va a destinar los recursos dentro del Fideicomiso y se lo informa al fiduciario con 48 horas de anticipación y liquida inversiones en caso de así requerirlo. La función dentro de este ámbito por parte del Banco Central son las de ejecutar, validar y liquidar dichas inversiones, conforme a las directrices dadas por el Directorio y a los principios de la Junta Bancaria, a tal punto que deberá informar a la COSEDE todo lo referente a la aplicación de dichas inversiones.

El Banco Central deberá darle seguimiento a las inversiones en que incurre el Fideicomiso con el fin de proyectar sus recursos de tal manera que siempre tenga proyectos ejecutables y parámetros de control de riesgo, por lo tanto deberá tomar las siguientes medidas;

- Realizar el cierre contable cada mes

- Aprovisionamiento de intereses que tenga por cobrar
- La comisión correspondiente por el Fideicomiso al Banco Central
- El valor en el mercado de los títulos de inversión
- Calcular el retorno del portafolio por el medio “*time weighted total rate o return*” al menos una vez al mes

#### **4.4 Ejecución**

El Seguro de Depósito se activa una vez que una Entidad del Sistema Financiero entra a disolución forzosa, las entidades que dictaminan dicha situación son los entes reguladores como la Superintendencia de bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tal como consta en el art. 60 (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012) y Art. 84 de la (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, 2014). Una vez que se haya dictaminado esta resolución y la misma se ponga en conocimiento de la COSEDE, desde este momento opera el derecho al cobro del Seguro de Depósito.

#### **4.5 Rol que desempeñan los intervinientes dentro del Fideicomiso Mercantil**

##### **Constituyente**

La permisibilidad que se le otorga a un organismo del Sector Público en el Art. 115 del Libro II codificación No. 2006-001 del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012) para que haga las veces de constituyente de un fideicomiso, es esencial en el seguro de depósito.

Efectivamente a través del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dotó a un organismo con suficiente personalidad jurídica y autonomía, para que haga las veces de administrador de determinados fondos, como es la Corporación de Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguro Privado (COSEDE), figura de mucha relevancia para la contingencia del Sector Financiero que en base a su funciones se constituye en favor de los recursos que maneja, tal lo determina el Art. 321 del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012) en lo referente a la gestión de los recursos, que establece que se gestionaran a través de un Fideicomiso Mercantil y dentro de la parte esencial para este punto el que será constituyente de dicho fideicomiso será la COSEDE.

## **Fiduciario**

En el Ecuador quien actúa por regla general como administrador de fondos y fideicomisos son las Sociedades Administradoras de Fondos y Fideicomisos, así lo establece el Art. 97 del Libro II del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012), dentro de las funciones de estas sociedades, está la de administrar negocios fiduciarios, como de hecho lo es el Fideicomiso Mercantil, pero dicha estructura cambia entorno al Fideicomiso de Seguro de Depósito, debido a que la (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012) en el Art. 370, establece que las entidades del Sector Público gozan de la facultad para ejercer como administradoras fiduciarias, lo que se compagina perfectamente con el Art. 321 del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012), donde se establece que el Banco Central será quien actuará como administrador del Fideicomiso del Seguro de Depósito.

## **Fideicomisario**

El Reglamento a la Gestión del Seguro de Depósito en el Art. 2 establece que la Corporación de Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Seguro Privado será tanto constituyente del Fideicomiso del Seguro de Depósito (Directorio de la Corporación de Seguro de Depósito, 2016).

### **4.6 Constitución del Fideicomiso de Seguro de Depósito**

La constitución del Fideicomiso Mercantil en ámbito del Seguro de Depósito se da por primera vez con la Ley de creación de la Red de Seguridad Financiera, donde se concibió este mecanismo para el manejo de los recursos obtenidos por el Seguro de Depósito y cuyo administrador era la Corporación Financiera Nacional.

Con la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero se dio mediante Resolución la creación de dos nuevos Fideicomisos Mercantiles, denominados “Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósito de las Entidades del Sector Privado” y “Fideicomiso Mercantil de las Entidades de la Economía Popular y Solidaria”, (Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, 2016) que se constituyó el 18 de Julio del 2016 mediante escritura pública entre el gerente del Banco Central en

calidad de administrador de los fideicomisos y la COSEDE en calidad de constituyente.

Una vez instaurado y en goce pleno de personalidad jurídica y autonomía se ordenó el traspaso de los recursos que los antiguos fideicomisos contenían y la liquidación de los mismos, de tal manera que los primeros recursos que integraron el Fideicomiso del Seguro de Depósito fue la transferencia realizada por la Corporación Financiera Nacional en su calidad de administrador del antiguo fideicomiso.

Cuando estos recursos provenientes de las entidades que hemos mencionado con anterioridad son acreditados a la COSEDE ésta de manera inmediata los transferirá al respectivo Fideicomiso Mercantil. Estos recursos nutren como tal al Fideicomiso del Seguro de Depósito, ya que goza de una personalidad jurídica propia y lo cual le concede la independencia necesaria para que cumpla con eficiencia y eficacia su principal función, que es la de dotar de seguridad al depositante en caso de liquidación forzosa de una institución.

#### **4.7 Fideicomiso Mercantil del Seguro de depósito del Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidaria.**

El Seguro de Depósito como hemos mencionado, está integrado por dos tipos diferentes de organismos del Sistema Financiero como son la Banca Privada y la Economía Popular y Solidaria; para el manejo progresivo, controlado, absoluto y eficiente, la COSEDE creará dos Fideicomisos Mercantiles que actuarán con independencia uno del otro y cada Fideicomiso se nutrirá con los recursos de sus respectivos órganos financieros, ya sea Instituciones de la Banca Privada o de la Economía Popular y Solidaria.

Por Resolución No. COSEDE-DIR-2016-15, el director del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Seguro Privado, establece un manual operativo en referente a como se va a desarrollar las gestiones respecto a los Fideicomisos del Seguro de Depósito, tanto Banca Privada como Economía Popular y Solidaria.

Una vez constituido el Fideicomiso Mercantil respectivo e integrado el aporte proveniente del antiguo fideicomiso, se pasa a la aplicabilidad de la normativa vigente en referente al Seguro de Depósito, es decir se debe regular como va a nutrirse con los aportes. La COSEDE en su calidad de constituyente comunicará al

fiduciario respecto de los valores que deberán serle acreditados y emitirá la respectiva autorización para que los mismos sean debitados de manera inmediata.

El fideicomiso se va a nutrir con los aportes de las respectivas instituciones ya sea banca privada o de la economía popular y solidaria. Cuando se active el Seguro de Depósito por la liquidación forzosa de una entidad, la COSEDE dentro de sus funciones, como consta en el (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012) Art. 80 numeral 4, será el encargado del pago del seguro de depósito, y para el cumplimiento de dicha función deberá emitir una resolución disponiendo el pago y desembolso de los valores además del mecanismo con el que se procederá.

El Banco Central en calidad de fiduciario debitará de la cuenta corriente del Fideicomiso los valores correspondientes para proceder al pago, dicho desembolso lo podrá realizar por medio de las ventanillas de su institución, a través de un liquidador o por medio de un agente pagador y además procederá al registro de dicha acreencia como procedimiento de control.

El Banco Central en su calidad de administrador tendrá las siguientes obligaciones; a) acreditar en la cuenta del agente pagador de la liquidación o de la COSEDE los valores correspondientes al Seguro de Depósito; b) proveer de la comunicación pública necesaria para que los usuarios conozcan del proceso de pago que se va a efectuar; c) cubrir con todos los costos notariales; d) pagar por los servicios del agente pagador; e) registrar la acreencia como una cuenta por cobrar; f) pagar a los beneficiarios que se acerquen con fechas posteriores al pago por el agente, siempre que conste en el BDD; g) registrar debidamente la contabilidad y; h) Informar a la COSEDE de lo actuado.

El Art. 49 del Reglamento establece “los gastos por el proceso de administración, es imputable al fideicomiso” (Directorio de la Corporación de Seguro de Depósito, 2016) es decir que conformarán parte de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósito, de tal manera que culminado el proceso serán recuperados.

Una vez efectuado el pago de los valores correspondiente a la liquidación de alguna entidad de la Banca Privada o Popular y Solidaria, se abren varias posturas respecto del desembolso del dinero de la cuenta del Fideicomiso.



En primera instancia se encuentra la restitución de dichos valores para lo cual se informará al fiduciario de los valores que la institución pagadora a la cual se le acreditó en primer momento no han sido cobrados por parte del usuario, con el fin de que sean acreditados nuevamente al fideicomiso, de tal manera que como vimos, pueda el Banco Central, en cumplimiento de sus obligaciones, pagar dichos valores con posterioridad al usuario y en segundo está el seguimiento que se deberá emplear para la recuperación de dichos valores que correrá a cargo de la COSEDE, para lo cual, se instaurará en orden de prelación como uno de los acreedores de la institución en liquidación tal como consta en el Art. 330 del (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2012).

Conforme vaya recuperando los valores deberá emitir informes semestrales y acreditarlos al fiduciario, quien registrará la disminución de los valores por cobrar conforme vaya recuperando dichos valores, de esta recuperación el Banco Central deberá seguir un orden de preferencia en base a la recuperación que será conforme a lo que se detalla a continuación: Seguro de Depósito, Servicios Notariales, Servicios de Comunicación y por último el pago por los Servicios de Agencia, a los cuales se les aplicará la (Ley Orgánica de Sistema de Contratación Pública, 2008)

Dentro de su calidad de fiduciario deberá presentarles la siguiente información al constituyente;

- Elaborar y emitir un informe del estado de cuenta mensual dentro de los 5 días siguientes al cierre de cada mes, el cual debe contener los aportes iniciales, los aportes por contribuciones, otros aportes y diferentes resultados como los de capitalización, acumulados y de ejercicio y por último el total del patrimonio que hasta ese momento conforman el fideicomiso.
- Elaborar y remitir informes de gestión de inversión
- Elaborar y remitir cada trimestre informes de riesgo
- Elaborar y remitir trimestralmente los informes correspondientes a acreencias, gestión operativa y presupuestaria

Para todos los efectos del fideicomiso del Seguro de Depósito a relación entre constituyente y fiduciario es constante, el Banco Central requiere aprobación e informar de todo lo que realice en referente al fideicomiso del Seguro de Depósito, es decir hay una línea abierta y constante de obligaciones recíprocas, esto denota la importancia que conlleva el Seguro de Depósito dentro del Sistema Financiero y la importancia en el manejo de los recursos que lo integran.

## CONCLUSIONES

El seguro de depósito constituye un pilar fundamental en el sistema financiero cuya función principal en consonancia con los otros mecanismos de la red de seguridad financiera es generar y procurar la estabilidad del sistema financiero. Un seguro de depósito representa seguridad para el usuario para el depositante, de tal manera que retome la confianza perdida por la crisis financiera que atravesó el país.

La diferencia sustancial entre un seguro de depósito y el fondo de Liquidez es la naturaleza de lo que garantiza de manera directa, el primero de ellos actúa en última instancia cuando la institución se haya sin salida y lo que busca es auxiliar al depositante, garantizar que recupere el dinero que ha puesto a disposición de dicha institución. Mientras que el Fondo de Liquidez reemplaza al banco central con la pérdida de su función de última instancia y prevé la recuperación de las instituciones sea privada o economía popular y solidaria con la inyección de liquidez necesaria para solventar el problema.

Desde una perspectiva inmediata las estructuras de seguro de depósito y demás, su actuación se versa sobre las instituciones pertenecientes al sistema financiero sea privado o popular y solidario pero en esencia fundamental lo que busca es la estabilidad del país, el sostenimiento de la economía, que no se vea mermada por problemas institucionales de las entidades que la conforman, que no se desestabilice, ya que el principal problema de cualquier país proviene directamente crisis financieras que eventualmente terminara en una crisis social y la pérdida del reconocimiento mundial como un país estable y cuyos ciudadanos gozan de todas las garantías en el sistema económico en que se desenvuelven.

El Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósito tiene a su cargo el resguardo de los recursos que vayan destinados al Seguro de Depósito, se juega una figura innecesaria al tener que conjugar dicho recursos entre COSEDE y Banco Central ya que el primero deberá hacer la transferencia de manera inmediata, lo razonable sería que los recursos le fuesen directamente acreditados al fideicomiso. Así como la poca institucionalidad con la que se dota a dicho fideicomiso debido a que si bien por ley le conceden la facultad al Banco Central de hacer las veces de administrador de fideicomisos, es una facultad limitada en exceso puesto que actúa

siempre bajo control y disposiciones de lo que disponga la COSEDE, que ésta a través de su directorio, organiza y planifica todo lo referente a dichos recursos, mermándole la funcionalidad al Banco Central como administrador.

La COSEDE es un organismo de naturaleza pública, los recursos que nutren el Seguro de Depósito en esencia provienen de la Banca Privada y de la Economía Popular y Solidaria, pero la propia ley los establece con naturaleza pública, dado que al momento de que los valores son puestos en un fondo a mano de una institución pública se transforman en recursos públicos y al ser dicha entidad quien constituye el Fideicomiso de Seguro de Depósito como administrador del Fondo de Seguro, al momento de requerirse el pago de los valores por la liquidación de alguna institución del sistema financiero privado o economía popular y solidaria lo hace con recursos públicos y por tanto rayaría en lo inconstitucional.

Según lo establece el Art. 308 de la Constitución, en el tercer párrafo determina que el Estado ejerce control y regulación sobre las Instituciones Financieras Privadas, pero no con ello implica garantía alguna ni traslada responsabilidad respecto a la solvencia, serán sus propios administradores los responsables quienes controlen sus capitales y mantengan su solvencia. Entonces en trasfondo de cómo se está estructurando el Seguro de Depósito es inconstitucional debido a que en caso de insolvencia responderá con recursos públicos lo que claramente es contraria a la norma constitucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Asociación de Supervisiones Bancarios de las Américas. (Septiembre de 2006). *Esquema efectivo de Seguro de Depósito y Prácticas de Resolución de Bancos*. Obtenido de Fosede: el 14 de Febrero del 2017 de [http://www.fosede.hn/images/stories/fosede/publicaciones/esquemas\\_de\\_seguro\\_de\\_depositos.pdf](http://www.fosede.hn/images/stories/fosede/publicaciones/esquemas_de_seguro_de_depositos.pdf)
- Bancos y pagos Internacionales. (2009). *Principios básicos para sistema de Seguro de Depósitos eficaces*. Obtenido el 27 de Diciembre del 2016, de [http://www.fsd.org.pe/pdfs/bcbs156\\_es.pdf](http://www.fsd.org.pe/pdfs/bcbs156_es.pdf)
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (05 de Septiembre de 2012). *Seg. Suplmento, Registro oficial No. 332*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (Octubre de 20 de 2008). *Registro Oficial No. 449*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Seguro de Deposito, Fondo de Liquidez y Seguro Privado. (Febrero de 2015). *Revista Insttiucional de la COSEDE*. Obtenido de El Seguro de Deposito en el Ecuador: el 14 de Enero del 2017 de <http://www.cosedecob.gov.ec/wp-content/uploads/2015/02/Revista-Institucional-3.pdf>
- Díaz de León, A. (2014). *Comisión Nacional de Seguros y Confianza*. Obtenido de Seguro sobre Depositos en México, reformas al fonndo Bancario de protección al ahorro: Obtenido el 14 de Febrero del 2017 de [http://www.cnsf.gob.mx/Eventos/Premios\\_2014/1994%20o.%20lugar.pdf](http://www.cnsf.gob.mx/Eventos/Premios_2014/1994%20o.%20lugar.pdf)
- Directorio de la Corporacion de Seguro de Depósito. (12 de Enero de 2016). *Reglamento de Gestión del Seguro de Depósito de los Sectores Financieros Privados y Popular y Solidario. Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001*. Quito, Pichincha, Ecuador: Obtenido el 18 de Enero del 2017 de <http://www.cosedecob.gov.ec/wp->

content/uploads/downloads/2016/01/REGLAMENTO-DE-GESTI%C3%93N-DEL-SEGURO-DE-DEP%C3%93SITOS1.pdf

Directorio de la corporacion de Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Seguro Privado. (11 de Julio de 2016). Manual operativo del Fideicomiso del Seguro de Depositos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. *Resolución No. COSEDE-DIR-2016-015*. Quito, Pichincha, Ecuador: Obtenido el 18 de Enero del 2017 de <http://www.cosedec.gov.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/07/COSEDE-DIR-2016-015.pdf>

Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito. (Julio de 11 de 2016). *Resolución No. COSEDE-DIR-2016-015*. Quito, Pichincha, Ecuador: Obtenido el 18 de Enero del 2017 de <http://www.cosedec.gov.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/07/COSEDE-DIR-2016-015.pdf>

Guerrero, R., Focke, k., & Rossini, F. (2010). Redes de Seguridad Financiera, aspectos conceptuales y experiencias recientes en América Latina y el Caribe. *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*, 3-18. Obtenida el 14 de Febrero del 2017 de [http://www.felaban.net/archivos\\_boletines\\_clain/archivo20140723210615PM.pdf](http://www.felaban.net/archivos_boletines_clain/archivo20140723210615PM.pdf)

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (27 de Enero de 2017). Normas para fijar la contribución al Seguro de Deposito del Sector Financiero Privado. *Resolución No. 326-2017-F*. Quito, Pichincha, Ecuador: Obtenido el 12 de Febrero del 2017 de <http://www.juntamonetariafinanciera.gob.ec/PDF/Resolucion-326-2017-F.pdf?dl=0>

Ley de Reordenamiento Eco. en el área Tributario. (01 de Enero de 1999). *Ley 98-17*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido el 10 de Febrero del 2017 de <http://descargas.sri.gov.ec/download/pdf/leyreordmateri.PDF>

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (12 de Septiembre de 2014). *Seg. Suplemento del Registro Oficial No. 332*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Ley Orgánica de Sistema de Contratación Pública. (Julio de 22 de 2008). *Registro Oficial No. 395*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley Organico de Regimen Tributario Interno. (20 de Mayo de 2014). *Registro Oficial Suplmento No.463*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación Estudios y Publicaciones.
- Paladines, E. (2016). *Corporación de Seguro de Deposito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguro Privado*. Obtenido de COSEDE: el 10 de Febrero del 2017 de [http://www.cosedec.gov.ec/?page\\_id=394](http://www.cosedec.gov.ec/?page_id=394)
- Quijano, J. (2000). El Seguro de Depósito, instrumento contra la incertidumbre en el Sistema Financiero. *Comercio Exterior*, 160-183. Obtenido el 10 de Febrero del 2017 de <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/51/9/RCE.pdf>
- Reglamento a la Ley de Regimen Tributario Interno. (28 de Febrero de 2015). *Registro Oficial No.448*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Reglamento sobre Negocios Fiduciarios. (26 de Julio de 2000). *Resolución No. CNV-004-2001*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido el 14 de Febrero del 2017 de <https://www.supercias.gov.ec/web/privado/marco%20legal/REGLAM%20DE%20NEGOCIOS%20FIDUCIARIOS.pdf>
- Rodriguez, S. (2013). *Contratos Bancarios* (Sexta Edición ed.). Colombia: Legis S.A. Pp. 780-804, 850-874
- Rossini, F., & Naughton, A. (Septiembre de 2007). *Fit & Proper*. Obtenido de Comparación Internacional de Seguro de Deósitos. Diseño Institucionales en Latinoamérica: Obtnido el 10 de Febrero del 2017 de [http://www.fitproper.com/documentos/proprios/SSD\\_Matriz\\_y\\_Fichas.pdf](http://www.fitproper.com/documentos/proprios/SSD_Matriz_y_Fichas.pdf)



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Pacheco Acosta, Azucena Margarita** con C.C: # **0930918149** y **Toaza Herrera, Kelly Priscilla** con C.C: # **0924526809**, autoras del trabajo de titulación: **Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósito**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de Marzo de 2017

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Pacheco Acosta, Azucena Margarita**

C.C: **0930918149**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Toaza Herrera, Kelly Priscilla**

C.C: **0924526809**





**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósito</b>		
<b>AUTORES</b>	<b>Azucena Margarita Pacheco Acosta, Kelly Priscilla Toaza Herrera</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Andrea Alejandra, Alvarez Torres</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2 de Marzo de 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	33
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Bancario, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Sistema Financiero, Red de seguridad Financiera, Solvencia, Liquidez, Fideicomiso Mercantil, Seguro de Depósito</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El Ecuador sufrió una de las crisis más devastadoras en su economía a lo largo de los noventa que terminó con un feriado bancario en la que se suspendió todas las operaciones financieras del país, propiciando la retención ilegítima de los depósitos, el Estado en un intento de reestructurar la banca privada, toma medidas devastadoras para la economía, como la creación de normativas en las que se hace cargo de los problemas de insolvencia de la banca. De tal manera que el Banco Central destinó recursos para subsanar dichas falencias, lo que conllevó a desmoronar completamente el Sistema Financiero y produjo consecuencias sociales nefastas como suicidios, inmigración, delincuencia, etc. Con el fin de evitar nuevamente una crisis de tal magnitud se fueron adoptando mecanismos que procuren el retorno de la estabilidad financiera y la confianza del usuario en la banca. Así surgen los pilares de la Red de Seguridad Financiera como mecanismos de control y vigilancia. El Seguro de Depósito siendo el último pilar de esta red, pero no menos importante, a través de la implementación de un organismo autónomo como es la COSEDE y un fideicomiso mercantil dotado de personalidad jurídica propia, garantizan los depósitos de los usuarios del Sistema Financiero a través de la obtención de recursos provenientes únicamente de las entidades que comprenden el Sistema Financiero Privado o Economía Popular y Solidario.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0985797295 0985577177	<b>E-mail:</b> kellytoazaherrera1992@hotmail.com azucenapachecoacosta1992@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Maritza Reynoso Gaute de Wright</b>		
	<b>Teléfono:</b> 0994602774		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			